



**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

## **FLEXIBILIZACIÓN DE ALGUNOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES CREG 156 Y 157 DE 2011 Y 038 DE 2014**

**Análisis de comentarios a la propuesta de la Resolución  
CREG 040 de 2020**

**DOCUMENTO CREG-031  
8 DE ABRIL DE 2020**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE  
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y  
GAS.**

D-031-2020 FLEXIBILIZACIÓN PLAZOS RES. CREG 156 Y 157 DE 2011 Y 038 DE 2014

4

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas:

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

## CONTENIDO

1.	ANTECEDENTES .....	6
2.	OBJETIVOS.....	7
3.	ANÁLISIS DE IMPACTOS .....	7
4.	CONSULTA PÚBLICA.....	8
5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	8
Anexo 1.	Comentarios recibidos a la propuesta contenida en la Resolución CREG 040 de 2020 .....	10
Anexo 2.	Formulario de competencia. Superintendencia de Industria y Comercio.....	16

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas:

## FLEXIBILIZACIÓN DE ALGUNOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES CREG 156 Y 157 DE 2011 Y 038 DE 2014

### 1. ANTECEDENTES

En el año de 2011, la CREG expidió la resolución CREG 156 de 2011, por la cual se estableció el Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica, como parte del Reglamento de Operación. En el capítulo V, se reglamenta el acceso al sistema de medida y la visita de revisión conjunta a los sistemas de medición, cuya atención es obligatoria por parte de por parte de los comercializadores y los operadores de red en el término de 18 horas.

En el mismo año, la CREG expidió la Resolución CREG 157 de 2011, en la cual estipuló para el caso de la solicitud de cancelación de fronteras comerciales, el requisito de las verificaciones por parte de terceros contratados por el ASIC, lo que conlleva el cumplimiento de plazos estipulados en la misma norma. Adicionalmente, esta norma estableció la obligación de realización de visitas cuando se presentan observaciones al registro de fronteras comerciales, lo que implica el desplazamiento de empresas de verificación, que no son empresas de servicios públicos, para dictaminar el cumplimiento de la regulación.

En el año de 2014, la CREG expidió la Resolución CREG 038 modificando el Código de Medida con el objetivo de garantizar que las mediciones empleadas con propósitos operativos, comerciales, regulatorios y de vigilancia y control, sean exactas, confiables y se desarrollen de acuerdo con las capacidades tecnológicas actuales. Esta disposición estableció la realización de varios tipos de verificaciones a las fronteras comerciales para constatar el cumplimiento de dichas fronteras con los requisitos de la norma tales como:

- Verificación inicial, cuando se instala la frontera comercial que dependiendo de sus características puede ser realizada por el representante de la frontera o por un tercero. (artículo 23)
- Verificación de los requisitos técnicos por parte del Operador de Red o el Transmisor Nacional (artículo 26).
- Verificación extraordinaria, que puede ser solicitada por cualquiera de los agentes interesados en las mediciones de una frontera comercial en específico (artículo 31).
- Verificación quinquenal es la ejecución de una verificación general de las fronteras comerciales con reporte al ASIC (artículo 39)

Teniendo en cuenta los requisitos para diferentes tipos de visitas y verificaciones establecidas en las disposiciones antes descritas, las cuales requieren de desplazamientos para su cumplimiento, y considerando la situación de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el gobierno nacional en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, la CREG publicó la Resolución 040 de 2020, en la que presentó una propuesta regulatoria orientada a flexibilizar algunos plazos descritos en las precitadas resoluciones.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas:

En dicha resolución, la Comisión planteó una condición suspensiva para contar los plazos en que deberán repararse o reponerse los equipos por fallas en los elementos de medición de las fronteras comerciales que tratan el literal a) del Anexo 7 de la Resolución CREG 038 de 2014, así como para contar los plazos para la realización de las visitas de que trata el artículo 46 de la Resolución CREG 156 de 2011 y las verificaciones de los artículos 7 y 11 de la Resolución CREG 157 de 2011 y 23, 26, 31 y 39 de la Resolución CREG 038 de 2014.

Para lo anterior, la condición suspensiva contemplada en la resolución puesta a comentarios, es la de contar los anteriores plazos a partir del día siguiente una vez finalizado el término de aislamiento preventivo obligatorio establecido en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya.

La Comisión, una vez agotada la etapa de consulta pública a la Resolución CREG 040 de 2020, se propone mediante el presente documento soportar las reglas definidas en la Resolución CREG 051 de 2020, dando respuesta a los temas principales que se comentaron y describiendo, en las mismas respuestas, los ajustes a la propuesta inicial.

## 2. OBJETIVOS

El objetivo principal de las medidas es minimizar el riesgo de contagio del COVID 19 al dar cumplimiento a la normatividad antes mencionada.

En ese orden de ideas, los objetivos específicos son:

- Utilizar los recursos disponibles para dar cumplimiento a la normatividad vigente flexibilizando los plazos hasta tanto el gobierno nacional levante la norma de aislamiento preventivo.
- Establecer una medida transitoria que facilite el cumplimiento de la regulación utilizando los recursos disponibles hasta tanto concluya el confinamiento ordenado por el Gobierno Nacional.

## 3. ANÁLISIS DE IMPACTOS

Los impactos sobre el correcto funcionamiento de las fronteras comerciales con las medidas transitorias propuestas dependerán del tiempo en que dure la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el gobierno nacional en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En la resolución se incorpora una disposición para elaboración de un informe por parte del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales y así evaluar la posible aplicabilidad de las medidas en la actualización del Código de Medida.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas:

## 4. CONSULTA PÚBLICA

En la tabla siguiente se listan las empresas y los radicados de las comunicaciones recibidas con los comentarios a la propuesta descrita en la Resolución CREG 040 de 2020.

**Tabla 1. Comentarios Resolución CREG 040 de 2020**

EMPRESA	RADICADO CREG	EMPRESA	RADICADO CREG
Termovalle S.A. E.S.P.	E-2020-002842	Comité Asesor de Comercialización	E-2020-002884
Negawatt S.A.S.	E-2020-002845	Luis Hernández	E-2020-002886
QI Energy	E-2020-002847	Andesco	E-2020-002889
Dicel S.A. E.S.P.	E-2020-002860	ASC Ingeniería S.A.S.	E-2020-002892
ACCE	E-2020-002867	Electricaribe S.A. E.S.P.	E-2020-002893 E-2020-002930 E-2020-002931
Celsia S.A. E.S.P.	E-2020-002869	Isagen S.A. E.S.P.	E-2020-002894
Vatia S.A. E.S.P.	E-2020-002870	Aes Chivor S.A. E.S.P.	E-2020-002896
Enertotal S.A. E.S.P.	E-2020-002871	Ecopetrol Energía S.A.S. E.S.P.	E-2020-002902
Epm E.S.P.	E-2020-002873	Transelca S.A. E.S.P.	E-2020-002903
Asocodis	E-2020-002875	Termobarranquilla S.A. E.S.P.	E-2020-002908
Emcali E.I.C.E. E.S.P.	E-2020-002877	Gecelca S.A. E.S.P.	E-2020-002919
Óptima Consultores	E-2020-002878	Dispac S.A. E.S.P.	E-2020-002923
Codensa S.A. E.S.P.	E-2020-002879	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD	E-2020-002941
Emgesa S.A. E.S.P.	E-2020-002881		

Dado el volumen de comentarios y considerando lo establecido en el artículo 2.2.13.3.3 del Decreto 1078 de 2015, se presentan de manera agrupada las respuestas a los comentarios recibidos. En este sentido, en el Anexo 1 se muestran los 12 temas en los que se agruparon los comentarios, la referencia a las empresas que hicieron comentarios sobre cada tema y la respuesta asociada.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se encuentra necesario flexibilizar las normas que establecen desplazamientos de personal de las empresas y de contratistas para la realización de visitas, verificaciones o mantenimientos a los sistemas de medida.

De la propuesta consultada mediante la Resolución CREG 040 de 2020 se tienen los siguientes cambios:

- Excluir las fallas en los dispositivos de comunicaciones durante el aislamiento para evaluar el límite anual de fallas del artículo 36 del Código de Medida.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas:

- Incluir un periodo de transición de 10 días hábiles finalizado la medida de aislamiento preventivo obligatorio.
- Establecer que el Consejo Nacional de Operación actualice el procedimiento de cálculo de curva si lo considera necesario.
- No suspender la verificación inicial para el registro de las fronteras comerciales.
- Incluir en la suspensión las visitas de revisión conjunta y mantenimientos programados indicados en el artículo 28 del código de media y el artículo 47 de la Resolución CREG 156 de 2011.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas:

## **Anexo 1. Comentarios recibidos a la propuesta contenida en la Resolución CREG 040 de 2020**

A continuación, se presentan los comentarios agrupados por temas, indicado los agentes, particulares o empresas que los presentaron, así como el análisis y respuesta de la Comisión.

### **1. Fallas en los equipos de comunicación o canal**

#### *a) Agentes/Particulares/Entidades:*

Acce, Andesco, Asocodis, CAC, Celsia Colombia, Codensa, Dicel, Emcali, Epm, Optima consultores, Qi energy, Vatia, Asc ingeniería, Electricaribe, Isagen, AES Colombia, Ecopetrol energía, Termobarranquilla, Gecelca, Dispac y SSPD

#### *b) Comentarios particulares:*

- Se debe considerar que no se pueden gestionar las fallas en los equipos de comunicaciones que normalmente se solucionan dentro del plazo de reporte.
- Emplear lecturas de otros Centros de Gestión de Medidas o de equipos de calidad de la potencia

#### *c) Análisis y Respuesta:*

El Código de Medida establece un plazo de reporte para las lecturas de hasta 8 horas o 48 horas dependiente de su tipo. La mayoría de las fronteras se reportan en el plazo de 48 horas, en este plazo los agentes gestionan las posibles fallas en los módems de comunicación de los sistemas de medición o descargan de manera local las lecturas.

Bajo las condiciones actuales no se pueden desplazar a realizar estas actividades, por lo que se propone no considerar el reporte de fallas en la interfaz de comunicación durante el aislamiento preventivo obligatorio para la aplicación del artículo 36 de la Resolución CREG 038 de 2014.

Las reglas ya establecidas en la regulación permiten el reporte de las lecturas de las mediciones en las fronteras comerciales ante este tipo de fallas, una vez se reparen o repongan los dispositivos de interfaz de comunicación.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas:

## 2. Tratamiento del no reporte de lecturas

### a) Agentes/Particulares/Entidades:

Acce, Andesco, Asocodis, CAC, Celsia Colombia, Codensa, Dicel, Emcali, EPM, Optima Consultores y Gecelca

### b) Comentarios particulares:

- No se deben contar las fallas para evaluar el límite de fallas máximas del artículo 36 del código de medida.
- Suspender transitoriamente el tratamiento de fronteras en caso de que el RF no reporte las lecturas en el plazo, la regla está contenida en el numeral 9 del literal a) del Anexo 8 de la Resolución CREG 038 de 2014.
- Establecer un periodo excepcional de 15 días hábiles para reportar las lecturas disponibles y que no pudieron ser reportadas.
- Ampliar el plazo para el reporte de lecturas previo la declaración de fallas.

### c) Análisis y Respuesta:

Ver respuesta al numeral 1.

## 3. Aplicación de curvas típicas de carga

### a) Agentes/Particulares/Entidades:

Acce, Andesco, Asocodis, CAC, Celsia Colombia, Codensa, Dicel, Emcali, Epm, Optima consultores y Gecelca.

### b) Comentarios particulares:

- Que el ASIC pueda efectuar la estimación de dichas curvas con respecto a los días del aislamiento.
- Que el RF pueda reportar la curva de carga de la frontera comercial.
- Aplicar un esquema especial para la reliquidación de los consumos, con la información real, lo cual eliminará las diferencias.
- Que el Consejo Nacional Operación actualice las curvas de carga considerando la situación de reducción de demanda.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas:

- Emplear las curvas típicas de carga y luego de que finalice el aislamiento, se reporten los datos de los medidores y reliquidar.

c) *Análisis y Respuesta:*

Respecto a la aplicación de la curva típica de carga para estimar las lecturas de las fronteras comerciales, es preciso señalar que su utilización se realiza cuando se presenta la falla de los transformadores de medida o la falla, tanto del medidor principal como del de respaldo, ante la falla en los dispositivos de interfaz de comunicación, su utilización es temporal, es decir, una vez se supere la falla en estos dispositivos las lecturas son reportadas por cuanto estas existen y se encuentran almacenadas en el medidor.

Adicionalmente, debe considerarse que se tienen previstos otros mecanismos en la regulación para la estimación de lecturas en fronteras comerciales.

Ahora bien, la información que se emplea para la construcción de la cuerva típica de carga es histórica, por lo que se ve afectada por variaciones importantes en las tendencias de consumo que se pretenden estimar y que posteriormente alimentan la ventana móvil de datos utilizados para su cálculo.

La Resolución CREG 038 de 2014 estableció que el Consejo Nacional de Operación actualizara el procedimiento del cálculo de las curvas de carga existente y en consecuencia se expidió el Acuerdo 700<sup>1</sup> de 16 de septiembre de 2014. Considerando las alternativas propuestas, se considera adecuado que sea esta misma entidad quien actualice el procedimiento de cálculo de curvas típicas de carga, si lo encuentran necesario.

#### 4. Periodo de transición después del aislamiento preventivo obligatorio

a) *Agentes/Particulares/Entidades:*

Andesco, Codensa, Vatia, AES Colombia, Ecopetrol Energía, Transelca y Gecelca

b) *Comentarios particulares:*

- Las empresas preparen un plan de trabajo para normalización de fronteras y lo informan al ASIC. Este plan no respondería a los plazos regulatorios vigentes.
- Reiniciar la normalización de las fronteras dentro de un plazo que permita la coordinación del RF con los diferentes proveedores y contratistas una vez se levante las medidas de

---

<sup>1</sup> Por el cual se modifica el procedimiento para la utilización y actualización de curvas típicas de carga cuando el ASIC no tiene información de lecturas

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas:

aislamiento preventivo obligatorio. Los plazos propuestos fueron de: 2, 5, 10 y hasta 60 días hábiles.

c) *Análisis y Respuesta:*

Las empresas solicitan considerar los tiempos de ajuste y retoma de capacidad operativa de las empresas contratistas una vez finalice el periodo de confinamiento obligatorio, para así poder preparar el plan de trabajo de normalización de las fronteras.

Analizadas las inquietudes de los representantes de las fronteras acerca de no poder realizar los desplazamientos a las fronteras comerciales y con ello la imposibilidad de realizar las reparaciones correspondientes mientras el país se encuentre bajo aislamiento preventivo obligatorio conforme al Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el proyecto de resolución dispone la suspensión de los plazos de reparación o reposición dispuestos en el literal a) del anexo 7 de la Resolución CREG 038 de 2014, los cuales iniciaran su conteo diez (10) días hábiles después de la finalización de la norma. Con esta medida se suspenden los plazos y se apoya la gestión de los RF.

## 5. Fecha de inicio de la medida

a) *Agentes/Particulares/Entidades:*

Vatia, CAC, Epm, Asocodis, ASC Ingeniería y AES Colombia

b) *Comentarios particulares:*

- Considerar como fecha de inicio de la disposición el 12 de marzo, fecha en la que se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19
- El artículo 1 aplique para fronteras comerciales que fallen durante el periodo de aislamiento.
- Incluir fronteras que estaban en proceso de normalización y se dio la orden de aislamiento.
- Ampliaciones de plazos para los mantenimientos ya programados o en ejecución.

c) *Análisis y Respuesta:*

Varios agentes propusieron que la norma inicie a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto 417 de 2020, fecha en la que se declara la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. Conforme al principio de irretroactividad de los actos, la resolución que se soporta mediante el presente documento, surte efectos a partir de su publicación.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas:

## 6. Registro de fronteras comerciales

### a) Agentes/Particulares/Entidades:

Codensa, Emcali, CAC, Enertotal, Celsia, ACCE, Epm, Asocodis, Transelca, Gecelca, Electricaribe, Ecopetrol Energía y AES Colombia.

### b) Comentarios particulares:

- Que se considere la realización de verificaciones iniciales por lo menos para el registro de nuevas fronteras.
- Suspender, durante la contingencia, los cambios de comercializador y cambios de mercado de los clientes que tengan pendiente algún tipo de visita, sin que esto indique que se renueven los contratos por una vigencia adicional.
- No adelantar procedimientos de cancelación de fronteras comerciales durante el periodo de aislamiento.
- Suspender los plazos de cancelación incluidos con el artículo 4 de la Resolución CREG 033 de 2019 y reiniciar a partir del fin del aislamiento.
- Evitar el paso de clientes no regulados al mercado del comercializador incumbente.

### c) Análisis y Respuesta:

Al respecto la propuesta establece que para el registro de fronteras comerciales de que trata el artículo 4 de la Resolución CREG 157 de 2011, deberá realizarse durante esta etapa sin las verificaciones de terceros requeridas y, cuando se concluya la etapa de confinamiento preventivo obligatorio, se mantendrá el registro de la frontera comercial si, del resultado de la visita que se realice para completar la exigencia confirma el cumplimiento de los requisitos del Código de Medida, en caso contrario, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución CREG 157 de 2011.

Por otro lado, se considera procedente la solicitud de mantener el requisito de la visita de verificación inicial, actividad realizada por el representante de la frontera y de carácter documental.

## 7. Suspender también el artículo 47 de las Resolución CREG 156 de 2011

### a) Agentes/Particulares/Entidades:

Vatia y Cac

### b) Análisis y Respuesta:

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas:

En el artículo 3 de la propuesta se acoge este comentario por cuanto en el artículo 47 de la Resolución CREG 156 de 2011 se reglamenta parte de las visitas de revisión conjunta.

## 8. Ampliación a otros periodos de aislamiento preventivo

### a) Agentes/Particulares/Entidades:

Codensa, CAC, Dicel y Epm

### b) Análisis y Respuesta:

Las medidas descritas en la propuesta se establecen con base en los términos establecidos en el Decreto 457 de 2020, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

Por lo anterior, la posible ampliación a otros períodos de aislamiento será evaluada en el momento en que esos se presenten, por cuanto sus características y restricciones pueden cambiar respecto a la situación actual.

## 9. Otros comentarios

### a) Agentes/Particulares/Entidades:

Cac, Vatia, Óptima consultores, Epm, Asocodis y Emcali

### b) Comentarios particulares:

- Permitir enviar en otros formatos la información de lecturas comerciales.
- Suspender plazos para conexión de usuarios de AGPE y GD de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Resolución CREG-030 de 2018, durante el período de aislamiento preventivo.
- Que el comercializador realice las adecuaciones durante 3 meses si no se intervienen activos de uso y luego que el distribuidor realice las verificaciones
- Que los comercializadores cumplan los plazos de la regulación para emitir los paz y salvo y hacer los cambios

### c) Análisis y Respuesta:

En general estos comentarios no responden a los temas consultados en la propuesta contenida en la Resolución CREG 040 de 2020.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas:

## Anexo 2. Formulario de competencia. Superintendencia de Industria y Comercio

### Cuestionario de evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los actos administrativos expedidos con fines regulatorios.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 2897 de fecha 5 de agosto de 2010, compilado en el Decreto 1074 de 2015, en el que determinó las autoridades que deben informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo que se proponen expedir con fines de regulación, así como las reglas aplicables para la rendición por parte de esa Superintendencia del concepto previo a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009. En desarrollo de lo establecido por el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó mediante Resolución 44649 de 2010 el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios a que hace referencia el citado artículo del Decreto 1074 de 2015.

A continuación, se presenta el análisis efectuado por la CREG, con base en el cuestionario adoptado por la SIC:

**Objeto de regulación:** *Por la cual se adoptan reglas transitorias sobre las visitas y verificaciones de los sistemas de medida de que tratan las resoluciones CREG 156 y 157 de 2011 y 038 de 2014.*

**No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:** Resolución CREG 051 de 2020

**COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE:** COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

**RADICACIÓN:** \_\_\_\_\_

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:		X		
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2 <sup>a</sup> .	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X		
3 <sup>a</sup> .	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas:

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		
4.0	CONCLUSIÓN FINAL				La CREG considera que las medidas adoptadas no inciden negativamente en la libre competencia.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: